

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 213 -STJSL-SA-2014.-

Autos: “CONCURSO DE ASCENSO POR ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE SECRETARIOS DE CÁMARA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA”, Expte. N° 48-C-2014.-

SAN LUIS, VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “CONCURSO DE ASCENSO POR ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE SECRETARIOS DE CÁMARA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA” Expte. N° 48-C-2014, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OSCAR EDUARDO GATICA se excusa de entender en el presente concurso, en razón de que se ha inscripto su hija, la Dra. María Eugenia Gatica, por lo que considera que se encuentra incurso en la causal prevista en el art. 17 inc. 1 del C.P.C. y C.-

II.- Que la Señora Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, Dra. IVANNA VANESSA ALBARADO MAGALLANES pone en conocimiento, de conformidad a los arts. 30 y 39 del C.P.C. y C. que ha advertido que en el presente concurso se ha inscripto la Dra. Marhaba Mezzabotta Mariana Angela, quien es conviviente de uno de sus hermanos.-

III.- Que encontrándose la causal esgrimida por el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OSCAR EDUARDO GATICA, en las previsiones del art. 17 inc. 1 del C.P.C. y C., por remisión del art. 30 del mismo Código, corresponde hacer lugar a la excusación solicitada.-

IV.- Que analizado lo expuesto por la Señora Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, Dra. IVANNA VANESSA ALBARADO MAGALLANES, se advierte que la circunstancia puesta de manifiesto no constituye causal de impedimento para que continúe interviniendo en el presente concurso, habida cuenta del ámbito al cual se circunscribe su actuación, ya que no emitirá decisión en la calificación de los postulantes y/o en la designación de los mismos, tal como se resolviera ante situación

Poder Judicial San Luis

análoga en los autos “CONCURSO ABIERTO DE ANTECED. Y OPOSIC. P/ CUBRIR DOS CARGOS DE RELADORES DEL STJ (Ac. 238/12) Expte. N° 44-C-2012, RESOLUCION N° 123 -STJSL-SA-2012.-

Que atento a ello debe tenerse presente la jurisprudencia de este Superior Tribunal, siguiendo las pautas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en punto a que: “el instituto de la excusación –al igual que el de la recusación con causa creado por el legislador- es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios” (Cfr. “EL RANCHO S.C.A. C/ HARRINTON JULIO PABLO – MED. CAUT. RES. CONT – DAÑOS Y PERJUICIOS – RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD” 11-05-2001, entre otros).-

Que por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

I.- Hacer lugar a la excusación del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OSCAR EDUARDO GATICA.-

II.- No hacer lugar a la excusación deducida por la Señora Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, Dra. IVANNA VANESSA ALBARADO MAGALLANES.-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE, mediante su publicación en la Pagina Web del Poder Judicial.-.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en sistema de gestión informático por los Dres. Omar Esteban Uría, Lilia Ana Novillo y Horacio Guillermo Zavala Rodríguez, Ministros del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014. No firma el Sr. Ministro Florencio Damián Rubio por encontrarse ausente por licencia.-